

IGV A LOS SERVICIOS DIGITALES

- 1) **Se dictan normas reglamentarias del IGV aplicables a la utilización de Servicios digitales prestados por no domiciliados y la importación de intangibles a través de internet (Decreto Supremo N°157-2024-EF)**
- 2) **se establecen disposiciones para que los sujetos no domiciliados, designados como agentes de retención o de percepción, puedan inscribirse en el RUC y actualizar y/o modificar los datos por medios virtuales (Resolución No.000173-2024/SUNAT)**

Antecedentes

- La OCDE, a través del Proyecto BEPS, pretende combatir los desafíos fiscales de la economía digital; sin embargo, algunos países de la región (México, Chile Uruguay, Argentina, entre otros) tomaron medidas unilaterales para gravar a los servicios digitales al no haberse llegado a un acuerdo.
- En este contexto, el Perú se unió a las iniciativas de estos países para regular los avances de la economía digital. Así, mediante el Decreto Legislativo No. 1623 (en adelante, el “Decreto”), publicado el 04 de agosto de 2024, modificó la Ley del IGV e ISC a fin de gravar la utilización en el país de servicios digitales e importación de bienes intangibles a través del internet, a favor de personas naturales que no realizan actividad empresarial (es decir no generen rentas de tercera Categoría).
- El Decreto definió como **agente de retención o percepción al sujeto no domiciliado que presta el servicio digital**, siempre el consumo se realice en el país y la persona natural no realice actividad empresarial. Asimismo, dichos sujetos están obligados a inscribirse en el RUC.
- El Decreto dispuso que su vigencia iniciaría cuando entre en vigor la norma reglamentaria (Decreto Supremo No. 157-2024-EF, en adelante el “Reglamento”) lo cual sucedió el día 25 de agosto de 2024. Por tanto, **el Decreto se encuentra vigente desde el 25 de agosto de 2024.**

A mayor abundamiento, puede consultar aquí el [Boletín del Decreto Legislativo Nro. 1623](#)

Entidades del sistema financiero

Como se recuerda, el Decreto estableció como hecho gravado a la utilización en el país de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados e importación de bienes intangibles. A efectos de verificar que dichas operaciones fueron utilizadas en el país, **se debe evaluar si el usuario del servicio tiene su residencia habitual en el país**. Ello se acredita con lo siguiente:

- La dirección IP u otro medio de geolocalización del dispositivo que utiliza los servicios digitales, corresponde al Perú.
- El código país de la SIM del equipo terminal móvil corresponde al Perú.
- **El pago se realiza con tarjetas de crédito, débito o productos de entidades del sistema financiero.**
- El domicilio de la persona natural (datos de usuario o dirección para emisión de comprobantes de pago) está en el Perú.

El Reglamento precisó qué se debe entender por “entidades del sistema financiero”:

Empresa Bancaria; Empresa Financiera; Caja Municipal de Ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Empresa de Créditos; Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público; Caja Rural de Ahorro y Crédito; Empresas Emisoras de Dinero Electrónico; y, el Banco de la Nación.

Operación subyacente

Respecto a la oportunidad de efectuar la retención o percepción del impuesto, el Decreto distingue cuando (i) el sujeto no domiciliado preste los servicios digitales o entregue los bienes intangibles directamente y (ii) actúe como un intermediario en la oferta y demanda de una **operación subyacente** (por ejemplo, Airbnb, Booking, otros).

De esta forma, se reconoce que los servicios digitales o importación de intangibles se pueden brindar directamente o como intermediarios de una operación subyacente. El Reglamento especifica que se entiende por esta última a *“aquella que buscan celebrar, entre sí, el vendedor de un bien o prestador de un servicio y el interesado en adquirir ese bien o servicio”*.

Proveedor del Servicio de
Intermediación digital

Airbnb

Exterior



Arrendador
(Anfitrión)

Perú



Arrendatario
(Huésped)



Reglamento
precisa que esta
es la operación
subyacente



GÁLVEZ &
DOLORIER
ABOGADOS

El Decreto estableció que si se efectúa la retención o percepción a una persona natural que realiza actividad empresarial, ésta podrá utilizar el IGV como crédito fiscal, siempre que ocurra lo siguiente:

- El sujeto no domiciliado hubiera abonado al fisco el importe de la retención o percepción efectuada.
- Se cumpla con los requisitos sustanciales y formales del crédito fiscal que prevén las normas sobre la materia.

El Reglamento señala que el documento que respalda el crédito fiscal en estos casos es aquel documento emitido por el sujeto no domiciliado en el cual conste el valor de la operación.



Compensación de pagos indebidos o en exceso

1) Compensación de las percepciones y retenciones del Impuesto efectuadas en forma indebida o en exceso a personas naturales que no realizan actividad empresarial declaradas y pagadas por el sujeto no domiciliado

Este debe devolver el monto correspondiente a aquellas y compensarlo con el monto de las retenciones o percepciones que, por los meses siguientes, deba efectuar. Al respecto, el Reglamento indica que para realizar la referida compensación el no domiciliado debe cumplir con lo siguiente:

- Efectuar previamente la devolución del monto correspondiente a las personas naturales que no realicen actividad empresarial.
- Consignar en la declaración mensual del IGV correspondiente al mes en que realizó la devolución el importe devuelto.

Compensación de pagos indebidos o en exceso

2) **Compensación o devolución de los pagos indebidos o en exceso que realice el sujeto no domiciliado**

El Decreto señala que el sujeto no domiciliado podrá compensar los pagos indebidos o en exceso que realice contra los pagos que deba realizar por los meses siguientes o solicitar la devolución (abono en cuenta nacional o internacional). Por su parte el Reglamento establece lo siguiente:

- En caso de que los pagos indebidos o en exceso se originen producto de un error en la determinación de la obligación tributaria consignada en la declaración mensual debe primero , presentar la declaración rectificatoria correspondiente, luego podrá optar por la compensación o la devolución a partir del mes siguiente a la presentación de la declaración rectificatoria.
- Si el pago indebido o en exceso es causado por un error únicamente en el pago, el sujeto no domiciliado puede compensar este o solicitar su devolución a partir del mes siguiente en que se efectuó el pago.
- En caso de que las retenciones o percepciones por declarar y pagar sean menores al pago indebido o en exceso realizado, el monto restante de dicho pago se arrastra a los meses siguientes hasta agotarlo.
- Si el sujeto no domiciliado opta por solicitar la devolución debe presentar el escrito fundamentado y el formulario correspondiente en la forma y condiciones que se establezca por resolución de superintendencia. SUNAT resuelve las solicitudes de devolución dentro de los 45 días hábiles. Vencido dicho se considera denegada su solicitud.

Inscripción en el RUC de los sujetos no domiciliados designados como agentes de retención o percepción del IGV

El Decreto estableció que los agentes de retención o percepción del IGV deben inscribirse en el RUC para lo cual (i) no estarán obligados a fijar domicilio en el país, (ii) el representante no requerirá contar con domicilio en el país y (iii) la inscripción no implicará la constitución de un establecimiento permanente en el país.

A efectos de permitir que dichos sujetos se inscriban al RUC, la Resolución de Superintendencia No. 000173 - 2024/SUNAT realizó importantes modificaciones a las disposiciones reglamentarias de la Ley del RUC:

- 1) La inscripción en el RUC solo se podrá realizar a través de SUNAT Virtual.
- 2) Información que debe ser comunicada:
 - Identificar denominación o razón social.
 - País de residencia y dirección.
 - Número de identificación tributaria del país de residencia.
 - Nombre comercial, de tenerlo.
 - Actividad económica.
 - Fecha a partir de la cual adquiere la condición de agente de retención o percepción.
 - Dirección web o URL.
 - Datos del representante legal (nombres y apellidos, documento de identidad, correo electrónico, cargo, fecha desde la que ejerce el cargo, dirección en el país de residencia, teléfono móvil).
 - Persona de contacto (nombres y apellidos, documento de identidad, correo electrónico, cargo en la empresa de tenerlo, teléfono móvil).

Inscripción en el RUC de los sujetos no domiciliados designados como agentes de retención o percepción del IGV

3) Documentación a ser presentada:

- Documento que acredite la existencia y vigencia del sujeto no domiciliado o que acredite su inscripción ante la administración tributaria del país de residencia.
- Documento que acredite la identidad del representante legal o apoderado y de la persona de contacto.
- Documento en el que conste la designación del representante legal o apoderado del sujeto no domiciliado cuya inscripción en el RUC se solicita.

4) Designar a una persona de contacto la cual actúa como enlace de comunicación entre el representante legal y SUNAT.

Las modificaciones a las disposiciones reglamentarias de la Ley del RUC entran en vigencia desde el 01 de septiembre de 2024.

**Equipo tributario de Galvez &
Dolorier Abogados:**

José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulu
Martín Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Edson Gómez
Valentina Rosas
Helen Jáuregui



Gálvez & Dolorier Abogados

